H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Juventud y Deporte
LXV LEGISLATURA

DCJD/07 /2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXV/EXLEY/0892/2018 XVIII P.E.
UNÁNIME

La Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponen reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, modificando su estructura, dividiéndola en Títulos y Capítulos, adicionando los temas referentes a los Derechos de las y los Jóvenes; de las Obligaciones de las y los Jóvenes, y del Programa Integral de la Juventud.

II.- Con fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual proponen reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de derechos de las personas jóvenes y de la política pública estatal en materia de juventud.

III.- Con fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de fomento al primer empleo.

IV.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Juventud y Deporte las iniciativas de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

V.- La exposición de motivos de la iniciativa de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Actualmente México cuenta con una población de aproximadamente 37, 000, 000 de jóvenes cuya edad, según los tratados internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, se contempla entre los 12 a 29 años de edad, convirtiendo a México en un país de jóvenes, donde estos representan aproximadamente a un 33% de la población total que hay en el país, lo que nos ubica como un país con un enorme potencial productivo, dado que la mayoría de la población se encuentra en edad de trabajar. A pesar de lo anterior, carecemos de una política de inclusión para la población joven, pues seguimos siendo un país en el que no se

generan los empleos suficientes, y en el que el acceso a la educación media superior es únicamente para 65 de cada 100 personas en la edad para cursar ese nivel, mientras que el acceso a la educación superior es de únicamente tres lugares para cada 10 jóvenes entre los 18 y los 24 años de edad. Los jóvenes en México enfrentan enormes y severos retos, los cuales inician desde la infancia; en ese sentido es de destacarse que, de acuerdo con el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (Coneval), casi 53% de las niñas, niños y adolescentes es pobres, dato que contrasta con 44% de población adulta identificada en condiciones de pobreza[1].

A pesar del desaprovechamiento del potencial productivo y social que representan los jóvenes en nuestro país y los problemas que muchas veces se desencadenan a raíz de estos, como lo son el narcotráfico, la falta de empleo, y la pasividad política, las políticas públicas encaminadas a erradicar este tipo de problemas son escasas, por no decir nulas, ya que a nivel nacional y local, no existe un ordenamiento jurídico que de manera sistemática y especifica, enumero y defienda los derechos que este sector de la población tiene, situación que se trata de enmendar con el contenido de la presente iniciativa, ya que es a consideración de este legisladora que con la presente iniciativa se viene a robustecer en materia de derechos humanos para los jóvenes, por lo que se propone incluir apartados donde se enumeren los derechos y obligaciones de los jóvenes,

así como también se pretende crear el Programa Integral de la Juventud, el cual estará encaminado a englobar todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente ley, esto como un mecanismo para obligar a las autoridades correspondientes a cumplir con sus funciones y obligaciones con los jóvenes.

Desde finales de octubre de 2016, el Colectivo Actuemos Hoy, el cual es un grupo de jóvenes que tiene como fin buscar la creación de políticas públicas en beneficio de la juventud, le presento a esta servidora la iniciativa que hoy vengo a suscribir en nombre de ellos y que además me sumo a esta, tratando de buscar el mejor entorno para uno de los grupos de la sociedad más olvidados y vulnerables, los jóvenes, invitando también a mis compañeros legisladores a que se unan a esta causa cuyo único fin es el bienestar en la sociedad. Sumado a lo anterior me permito incluir la exposición de motivos que se me fue presentada como base para la iniciativa, por parte del Colectivo referido, aclarando que la propuesta originalmente suscrita por el colectivo, fue modificada, en su propuesta de articulado, ya que hacerlo como originalmente fue planteado, significaría una falta de técnica legislativa, pues supondría que la parte relativa a derechos estuviera después de la parte orgánica de la ley, por eso se realizó un ajuste a la propuesta original, ***para facilitar el entendimiento de la norma, se propone que esta se organiza sobre la base de un orden metodológico proponiendo que se adecue esta división en un formato diferente por lo que se optaría por realizarla a manera de títulos y***

capítulos, esto para diferenciar claramente el contenido de la ley en comento y respetando lo que los manuales de técnica legislativa el cual dispone que "La ley se organiza sobre la base de un orden metodológico que facilita el entendimiento de la norma. La ley tiene la siguiente estructura: categoría normativa y numeración, título, texto normativo, que se divide en título preliminar, parte sustantiva y parte final, y anexo", resultando necesario realizar modificaciones a la propuesta que nos presento el colectivo, en el cual se manejaba una división conformada por Capítulos y Secciones, por lo que respetando la regla en la división de la norma resulta mejor y con mayor coherencia el dividirla de la manera propuesta por esta servidora.

El contenido de cada artículo se dejó prácticamente igual, para que sea en el seno de la comisión legislativa correspondiente en donde se realice los cambios legislativos que se consideren apropiados.

La exposición de motivos del colectivo es la siguiente:
"Tal vez un día dejen a los jóvenes inventar su propia juventud" QUINO

I.- En 1992 se constituyó la Organización Iberoamericana de la Juventud integrada por varios países entre los que destaca México, países que a su vez suscribieron la Convención Iberoamericana de la Juventud, que desde el 2005 participan en las cumbres de jefes de Estado y de Gobierno de la región, teniendo siempre en mente la trascendental importancia para la

humanidad de contar con instrumentos como la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"; el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"; la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial"; la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"; la "Convención sobre los Derechos del Niño"; la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes";y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno. Considerando que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.

Derivado de lo anterior la Convención Iberoamericana De los Derechos de los jóvenes nace como una iniciativa para englobar todos y cada uno de los derechos consagrados en los acuerdos, tratados y convenciones mencionados dentro del párrafo anterior en un acuerdo multinacional dirigido a la juventud como fuerza motora de cambios en toda sociedad organizada y reconociendo sus importantísimos aportes que como grupo social han cimentado los grandes cambios políticos y sociales que ha sufrido la humanidad y en muchas ocasiones ofrendando su vida y su

libertad en aras de lograr una mejor sociedad para las generaciones futuras.

Con base a lo anterior El texto que consagra los ideales de la convención, firmado por 18 países de Iberoamérica el 11 de octubre de 2006 en la ciudad española de Badajoz, contiene 44 artículos donde se consagran los derechos de la juventud en temas que van desde la salud y la sexualidad al trabajo, pasando por la educación y la cultura, entre otros. Cada uno de los estados firmantes adoptó el compromiso de incorporar, de manera progresiva, decisiones y medidas concretas que apuntan a considerar a los jóvenes como actores decisivos en el desarrollo de los países en el marco de los desafíos que plantea el mundo de hoy. ¿Por qué y para qué? Considerando a los jóvenes como un contingente poblacional sin protección jurídica propia, y que han estado, históricamente, subsumidos en otras franjas etarias. En esta coyuntura, nuestra Región, Iberoamérica, ha sido la primera geografía del planeta en destacar la importancia de definir, en términos de Derecho Internacional, criterios y pautas transversales e intersectoriales, que se erijan sobre la base de las demandas, necesidades, fortalezas y competencias de la juventud. Del mismo modo, en el plano regional, la Convención ha tenido como objeto primordial multiplicar los puentes de cooperación entre los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, estrechando vínculos de solidaridad, hermandad, acompañamiento y asistencia recíproca, dentro de los extremos que marca la memoria que nos une.

En este orden de ideas la fuerza motriz que se desprende de la juventud ha logrado a lo largo de la historia cambios trascendentales relacionados con la conquista de más y mejores derechos políticos y sociales y como ejemplos podemos citar los movimientos estudiantiles sucedidos en la de década de los sesenta, particularmente, como la primavera de 1968 en Europa oriental en contra del régimen soviético, los sucedidos en México y en Latinoamérica y desde luego aquellos que derrumbaron el muro de Berlín en 1989 y posteriormente el régimen soviético en1991, inaugurando una nueva era de mayor libertad política, ha dado pie que se tenga la necesidad en las diversas legislaciones del mundo de contar con marcos jurídicos que no solo protejan los derechos fundamentales de libertad y expresión de este grupo social en concreto sino además de que se garanticen a través de diversos mecanismos e instrumentos eficaces y medibles en su implementación tal y como lo ha pretendido la multicitada convención iberoamericana de los derechos de la juventud.

Con base a lo anterior se debe de tener en cuenta que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran; dentro de las que cabe destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución Nº 50/81 de las Asamblea General

de las Naciones Unidas. Considerando que la "Declaración de Lisboa", aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los Ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones de la Organización Iberoamericana de la Juventud, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud. Teniendo en cuenta las conclusiones del Foro Mundial de Juventud del Sistema de Naciones Unidas, celebrado en Braga, Portugal, en 1998, así como el Plan de Acción aprobado en dicho evento. Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Por otro lado entre los jóvenes a nivel mundial y en especial en América Latina se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en

general. Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos. Reconociendo que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos de protección del ser humano.

Dicho lo anterior y en el entendido que el actual Gobierno ha tenido el firme compromiso de enfocar sus esfuerzos en cada sector de la sociedad y que uno de ellos está integrado por jóvenes que ha enfrentado problemáticas específicas en los campos de la salud, la educación, la cultura, el empleo, la seguridad, los derechos humanos, entre otros, es por lo cual surge la necesidad de promover la presente iniciativa de Decreto de reforma de ley.

La juventud en el país, es un sector de la población que a pesar de contar con vitalidad, ideas innovadoras y fuerza de trabajo, enfrenta elevados niveles de exclusión social y económica, pues forma parte de una sociedad carente oportunidades de desarrollo derivadas de la falta de

empleos, de la deserción escolar, de ambientes violentos, espacios restringidos de esparcimiento y reunión, entre otros.

Es importante señalar que las adicciones en la población joven va en aumento, y algunos de los factores que los detonan son: problemas de tráfico y consumo de sustancias adictivas no legales, conductas antisociales, deserción escolar, pérdida del empleo, comisión de actos delictivos, afectaciones en la salud, accidentes, violencia y desintegración familiar.

Ante esta situación, a partir de su realidad política y social, así como las necesidades específicas reconocidas de este sector social y en nuestra calidad de legisladores, nos corresponde ser quienes inicien con la articulación de leyes en pro de los jóvenes chihuahuenses.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de decreto de reforma de ley, se proporcionan las medidas y acciones que contribuyan el ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales de los jóvenes del Estado de Chihuahua, logrando con ello, el desarrollo integral de cada uno de ellos, independientemente de su condición socioeconómica, racial o física mental. Todo ello encaminado al fortalecimiento del marco jurídico que traerá certeza y protección en cualquiera de los ámbitos en que se desarrollen, siendo estratégico para el desarrollo del Estado, ya que se logrará un círculo virtuoso debido a que un sector juvenil satisfecho es

capaz de retribuir al Estado con aportaciones y trabajo, lo que representa crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales.

Consciente de que una Ley tan importante y trascendente para el desarrollo de la sociedad en general y en particular para el Estado, como es el caso de este nuevo ordenamiento, debe contar con el reconocimiento de los derechos de los jóvenes como son: los humanos, los civiles, los sociales, los económicos, los culturales, los educativos, a la salud, los sexuales y reproductivos, a la recreación, al fortalecimiento de las identidades juveniles, a la plena participación social y política, a la organización juvenil, a la información, a un medioambiente sano; sin olvidar a los jóvenes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, reconociéndose sus derechos a la integración y reinserción social, jóvenes migrantes, jóvenes con discapacidad, jóvenes indígenas, solo por citar algunos ejemplos.

Sin olvidar de que el Estado tiene la obligación de crear, promover y apoyar en sus respectivos planes de desarrollo, programas e instancias, para que los jóvenes que habitan en él, tengan más oportunidad, mantengan el desarrollo integral y ejercicio pleno de libertades y derechos fundamentales que nuestra Constitución establece.

En este orden de ideas la reforma propuesta pretende adicionar dos capítulos a la Ley actual de la Juventud, el primero de ellos denominado

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JOVENES, compuesto por diecinueve secciones que abarcan la primera de ellas los derechos civiles y políticos, la siguiente sección abarcan el derecho de acceso a la justicia.

El derecho a vivir en familia contemplado en la sección III va muy de acorde con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia de 2011:

Tesis: I.5o.C. J/20 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época161871 1 de 1

Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXIII, Junio de 2011 Pag. 963Jurisprudencia (Civil)

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. LA IMPORTANCIA DE SU EJERCICIO DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO.

Desde hace muchos años, los estudios de especialistas en psicología han dado cuenta de la influencia que tiene el medio en que viva el futuro adulto en sus primeros años y sobre todo el afecto del que se vea rodeado durante su infancia y primera juventud; ya que todo el potencial del niño y del joven, dependerá de las condiciones en que se desarrolle dentro de su núcleo familiar y social, pues cuando se ve envuelto en crisis familiares, de lo que por cierto no tiene culpa alguna, se pueden generar serias

distorsiones en su personalidad, complejos, angustias, sinsabores, desinterés por su desarrollo y en muchas ocasiones por su vida. De ahí que desde el punto de vista psicológico el ejercicio del derecho de visitas y convivencias es de gran importancia para el desarrollo del menor.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Las secciones IV y V tienen que ver con la libertad de expresión, religión, organización y manifestación pacífica de las ideas, las siguientes dos secciones abarcan los derechos a la participación social, política y el derecho de acceso a la salud, las secciones VIII y IX abarcan entre otros derechos el de la comunicación así como el derecho a la educación, las siguientes dos secciones abordan el tema de oportunidades laborales, emprendimiento y desarrollo profesional de los jóvenes al abarcar los derechos de trabajo digno, empre e innovación de negocios, asimismo las secciones XII y XIII abordan los derechos a la cultura, el arte y a un medio ambiente sustentable.

Por otro lado las secciones XIV y XV abordan los temas de la sana recreación y de la práctica del deporte, como aspectos fundamentales para un óptimo desarrollo de las personas en edad juvenil, fortaleciendo el tejido social a través de la convivencia y la formación física.

La Sección XVI aborda un tema muy importante como lo es el de la discapacidad ya contemplado ampliamente en otros ordenamientos estatales, pero que se quiere hacer especial mención en esta reforma en virtud de la integración plena que debe de existir para los jóvenes que cuenten con dicha condición a efecto de sensibilizar a la sociedad así como el entorno en el que se desarrollan como escuelas y universidades.

Las últimas tres secciones de este capítulo hablan sobre el respeto a los derechos humanos de los jóvenes, el derecho a un transporte digno y accesible así como de la obligación de las autoridades competentes de diseñar esquemas adecuados para los jóvenes a efecto de que puedan liquidar sus deudas con la sociedad derivadas de faltas cometidas por ellos.

Por lo que respecta al Capítulo VIII denominado de LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JOVENES abarca cuatro secciones que tienen que ver con las obligaciones de los jóvenes respecto a su persona, respecto a su familia, a la sociedad y al Estado, confirmando que el objetivo de la presente reforma entraña no solo un cúmulo de derechos sino también de compromisos que deben de asumir los jóvenes como agentes de cambio de toda sociedad democrática.

Por último se adiciona un capítulo IX relacionado con el Programa Integral de la Juventud, que tiene como objeto homologar todos los esfuerzos

dispersos que se contemplan en otras áreas de gobierno así como en otros programas sociales como lo serían las acciones contenidas actualmente en el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano. Lo anterior a efectos de englobar dichos esfuerzos en un solo programa supervisado por la propia Comisión Estatal de la Juventud y evaluado por la misma a efecto de hacerlo más efectivo.".

VI.- La exposición de motivos de la iniciativa de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Como principales factores para garantizar la productividad y competitividad en aras de alcanzar el desarrollo de la sociedad chihuahuense, encontramos que el emprendimiento y el derecho a la igualdad contribuyen en gran medida a lograr dicho objetivo. El mejoramiento en la calidad de vida es un tema importante para los jóvenes, quienes ven en la capacitación una ventana para la generación de empleo y la mejora de oportunidades.

En este sentido, las economías modernas han adoptado al conocimiento como uno de los factores más importantes de la producción; las sociedades que más han avanzado en lo económico son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación, la ciencia y la innovación tecnológica. Es necesario dejar

atrás la idea de que las erogaciones en educación son un gasto, para considerarlas más una inversión estratégica en lo económico y prioritaria en lo social.

Si bien, los derechos humanos son parte central del desarrollo sostenible de cualquier país y pieza fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades, no podemos dejar de lado el que son un elemento que ayuda a preparar el terreno para un futuro exitoso y productivo.

Existe una estrecha vinculación entre los principios que guían la economía social y los derechos humanos. El enfoque de derechos implica un cambio de valores y prácticas, equiparable al que aborda la economía actual. Un modelo de economía no puede definirse como social y solidario sin tener en cuenta los derechos humanos.

Los derechos humanos, por su parte, son el medio básico por el cual las personas podemos desarrollarnos en libertad y con dignidad. Todos estos valores y prácticas abordan desde una perspectiva interesante la dignidad humana, epicentro de los derechos humanos y punto central de conexión entre éstos y la economía.

En 1992 se constituyó la Organización Iberoamericana de la Juventud integrada por varios países entre los que destaca México, países que a su vez suscribieron la Convención Iberoamericana de la Juventud y que

desde 2005 participan en las cumbres de jefes de Estado y de Gobierno de la región, este instrumento forma parte del patrimonio jurídico de la humanidad y tiene como propósito crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos.

La Convención Iberoamericana De los Derechos de los jóvenes nace como una iniciativa para englobar todos y cada uno de los derechos consagrados en los acuerdos, tratados y convenciones en un acuerdo multinacional dirigido a la juventud como fuerza motora de cambios en toda sociedad organizada y reconociendo sus importantísimos aportes que como grupo social han cimentado los grandes cambios políticos y sociales que ha sufrido la humanidad y en muchas ocasiones ofrendando su vida y su libertad en aras de lograr una mejor sociedad para las generaciones futuras.

Con base a lo anterior el texto que consagra los ideales de la convención, firmado por 18 países de Iberoamérica el 11 de octubre de 2006 contiene 44 artículos donde se consagran los derechos de la juventud en temas que van desde la salud y la sexualidad al trabajo, pasando por la educación y la cultura, entre otros.

Cada uno de los estados firmantes adoptó el compromiso de incorporar de manera progresiva, decisiones y medidas concretas que apuntan a considerar a los jóvenes como actores decisivos en el desarrollo de los

países en el marco de los desafíos que plantea el mundo de hoy considerando a los jóvenes como un contingente poblacional sin protección jurídica propia y que han estado históricamente, subsumidos en otras franjas etarias.

En esta coyuntura, nuestro país forma parte de los países que se han dado la tarea de definir, en términos de Derecho Internacional, criterios y pautas transversales e intersectoriales que se erigen sobre la base de las demandas, necesidades, fortalezas y competencias de la juventud; el objeto primordial es multiplicar los puentes de cooperación estrechando vínculos de solidaridad, hermandad, acompañamiento y asistencia recíproca.

En este orden de ideas la fuerza motriz que se desprende de la juventud ha logrado a lo largo de la historia cambios trascendentales relacionados con la conquista de más y mejores derechos políticos y sociales y como ejemplos podemos citar los movimientos estudiantiles sucedidos en la década de los sesenta, particularmente en la primavera de 1968 en Europa oriental en contra del régimen soviético, los sucedidos en México y en Latinoamérica y desde luego aquellos que derrumbaron el muro de Berlín en 1989 y posteriormente al régimen soviético en 1991, inaugurando una nueva era de mayor libertad política, que ha dado pie a que se tenga la necesidad en las diversas legislaciones del mundo de contar con marcos jurídicos que no solo protejan los derechos fundamentales de

libertad y expresión de este grupo social en concreto sino además de que se garanticen a través de diversos mecanismos e instrumentos eficaces y medibles en su implementación tal y como lo ha pretendido la multicitada convención iberoamericana de los derechos de la juventud.

En tal virtud, se debe tener en cuenta que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran, dentro de las que cabe destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución N° 50/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Considerando que la "Declaración de Lisboa", aprobada en la Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual se incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones de la Organización Iberoamericana de la Juventud, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud.

Los jóvenes conforman un sector social con características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una

atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Por otro lado entre los jóvenes a nivel mundial y en especial en América Latina se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

En tal virtud, debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos. Estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes generando un marco jurídico inspirado en los principios y derechos de protección del ser humano.

En nuestro país, los jóvenes representan el 32% de la población total, los cuales son más del 36 millones de mexicanos; los cuales enfrentan retos en

diversos ámbitos, principalmente en el laboral, ya que más del 21% no estudia ni trabaja, el 2.3% permanece inactivo, otro 13% lleva a cabo labores de tipo domésticas y del cuidado de la familia, y otro 6.7% busca trabajo o iniciar un negocio; los jóvenes integran un sector de la población que a pesar de contar con vitalidad, ideas innovadoras y fuerza de trabajo, enfrenta elevados niveles de exclusión social y económica, debido a la falta de oportunidades de desarrollo que son consecuencia de la falta de empleos, la deserción escolar, los ambientes violentos, la restricción de espacios de esparcimiento y reunión, entre otros.

Es importante señalar que las adicciones en la población joven va en aumento, y algunos de los factores que los detonan son: problemas de tráfico y consumo de sustancias adictivas no legales, conductas antisociales, deserción escolar, pérdida del empleo, comisión de actos delictivos, afectaciones en la salud, accidentes, violencia y desintegración familiar. Ante esta situación, a partir de su realidad política y social, así como las necesidades específicas reconocidas de este sector social y en nuestra calidad de legisladores, nos corresponde ser quienes inicien con la articulación de leyes en pro de los jóvenes chihuahuenses.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se busca proporcionar las medidas y acciones que contribuyan el ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales de los jóvenes del Estado de Chihuahua, logrando con ello el desarrollo integral independientemente de su condición

socioeconómica, física y mental, todo ello encaminado al fortalecimiento del marco jurídico que traerá certeza y protección en cualquiera de los ámbitos en que se desarrollen, siendo estratégico para el desarrollo del Estado, ya que se logrará un círculo virtuoso debido a que un sector juvenil satisfecho es capaz de retribuir al Estado con aportaciones y trabajo, lo que representa crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales".

VII.- La exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"**I.**- La juventud es una etapa primordial en la vida personal y profesional de cada individuo. El tener un buen comienzo profesional es decisivo para ingresar triunfante al mercado laboral.*

Hoy en día, significa un desafío la búsqueda del primer empleo para los jóvenes recién egresados de Educación Superior; influyendo diversos factores como la crisis económica, la subcontratación, la inestabilidad laboral, así como la reticencia de las empresas a contratar personal profesional sin experiencia.

Resulta incongruente que, por un lado, la educación superior es considerada como el eje central para el desarrollo económico y social, y

por el otro, sufren los recién egresados la mayor tasa de desempleo en la actualidad.

Según cifras del INEGI, en México sólo el 30% de los recién egresados consigue un empleo al concluir sus carreras

En Chihuahua, ingresar al mercado laboral, resulta cada vez más complejo para los recién egresados de las Universidades o de carreras técnicas, a causa de su falta de experiencia. Convirtiéndose en algo cíclico, pues el desempleo a su vez, ocasiona la imposibilidad de acumular experiencia laboral y formar hábitos de trabajo en sus áreas de estudio.

Es decir, una de las principales causas del desempleo juvenil, es que en su mayoría, no cuentan con algún tipo de experiencia laboral profesional requerida para ingresar al mercado del trabajo; únicamente cuentan con la práctica profesional exigida en las diversas escuelas.

Los jóvenes recién egresados, que tras un largo esfuerzo para concluir sus estudios, son golpeados por la dolorosa realidad del desempleo, ya que estas oportunidades de emplearse son muy limitadas, y esto aumenta la incertidumbre acerca de su futuro.

El efecto negativo que causa el desempleo en los jóvenes recién egresados de alguna institución de educación superior es preocupante,

ya que les provoca sensación de frustración y desaliento, así como una gran desmotivación, que en muchas de las ocasiones los orilla a emplearse en trabajos donde no resulta necesaria la obtención de un título profesional.

Por lo tanto, resulta prioritario, desarrollar estrategias que les permitan construir trayectorias y desarrollar al máximo su participación activa en el mercado laboral, que sea acorde a su enseñanza.

Es de suma importancia que los jóvenes cuenten con mayores y mejores oportunidades de ser incorporados a empleos que potencialicen sus conocimientos, capacidades y competencias adquiridas en sus estudios, y puedan comenzar una verdadera trayectoria laboral.

Formar capital humano es una inversión para elevar la competitividad de las empresas, lo cual debe delinearse de manera transversal en el enfoque de las políticas públicas.

Si bien es cierto, las políticas públicas se han esforzado y enfocado al aumento de la matrícula escolar a nivel superior, se plantea que la vinculación entre el sector educativo y el productivo es primordial para que exista un crecimiento en el Estado.

Se debe mantener una relación estrecha con el entorno productivo, que permita una mejor incorporación al mercado laboral de los recién egresados.

II.- *Por otro lado, estamos conscientes de la necesidad de ampliar los esfuerzos en apoyo a la juventud, para que éstos puedan vivir una vida plena, gozando del bienestar de ejercer a cabalidad sus derechos sociales, políticos y culturales.*

III.- *En base a los razonamientos antes expuestos, la presente iniciativa contribuye al mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones que actualmente aquejan a la juventud."*

VIII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- La primer iniciativa de antecedentes, proyecta principalmente la creación de una nueva Ley de Juventud, con el afán de generar un marco jurídico de mayor

especificidad en cuanto al reconocimiento de los derechos para los jóvenes; así como, avanzar en la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud en general.

III.- Los jóvenes son el presente de nuestro país; es de suma importancia que se sientan pertenecientes a una sociedad que se manifieste inclusiva y comprometida con este grupo, que simboliza una parte fundamental para el desarrollo de toda comunidad.

Es bien sabido, que la norma es un mecanismo de exigibilidad para el reconocimiento de los derechos de toda la juventud, así como para darles la oportunidad de ser partícipes de las políticas públicas de importancia para ellos. Por lo tanto, dicha pauta debe estar encauzada en el favorecimiento de la totalidad del entorno que abarca a la población juvenil.

Ante tal situación, este Congreso del Estado, preocupado por las necesidades de la juventud, se ha dado a la tarea de buscar los mecanismos que permitan que las voces de las y los jóvenes sean escuchadas y atendidas. Derivado de varios análisis y estudios hoy se presenta un proyecto de nueva Ley de Juventud para el Estado, misma que pretende en gran parte, armonizar con las reformas constitucionales federales del 2011, reconociendo a las personas jóvenes como sujetos plenos de derechos y como agentes de una transformación y renovación social.

La estructura del cuerpo de la Ley, dentro de su descripción de carácter técnico, se realizó de tal manera que facilite el entendimiento de la misma; se propone que la estructura de la presente ley se integre a manera de Títulos y Capítulos, dentro de los que se incluyen noventa y nueve artículos.

El Título I, en su Capítulo Único, nos describe ordinariamente las disposiciones generales que se manejarán dentro de la presente Ley.

El Título II, abarca los Capítulos del I al XIX, e incluye el apartado de los Derechos de las y los Jóvenes así como las Obligaciones de las Autoridades, mismos que enfatizan el ejercicio y disfrute pleno de los mismos.

El Título III, comprende los Capítulos del I al IV, observa las Obligaciones de las y los Jóvenes, encuadrando una serie de deberes a los cuales serán sujetos.

El Título IV, cuenta un Capítulo Único, y versa sobre la Política Pública Estatal en Materia de Juventud, estableciéndose la mecánica para la implementación de la planeación, programación y presupuestación de dichas Políticas, que se habrán de llevar a cabo.

El Título V, cuenta con un Capítulo Único, que define las directrices de la formulación y actualización anual del Programa Integral de la Juventud.

El Título VI, se compone de un Capítulo Único, que precisa la creación, atribuciones, patrimonio y estructura orgánica del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

El Título VII, en su Capítulo Único, puntualiza el objeto, la integración y las atribuciones del Consejo Estatal de la Juventud, como un órgano de asesoría y consulta del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

El Título VIII, cuenta con un Capítulo Único, que versa sobre el Sistema de Información en Materia de Juventud, mismo que servirá para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de juventud.

El Título IX, con un Capítulo Único, detalla el fomento y apoyo a las personas jóvenes para su participación en políticas, programas y proyectos en materia que regula el presente ordenamiento.

Por último, el Título X, en su Capítulo Único, define el procedimiento y aplicación de las Sanciones que regulan el ordenamiento que se plantea.

Esta Comisión de carácter legislativo considera que el presente Proyecto de Ley, es el resultado de un arduo trabajo legislativo realizado en beneficio de las y los jóvenes chihuahuenses.

IV.- La segunda iniciativa que se analiza y se incluye en el presente Dictamen, pretende reformar la Ley de Juventud, en materia de derechos de las personas jóvenes y de la política pública estatal en materia de juventud.

Esta Comisión considera oportuno enriquecer la primer iniciativa, que versa sobre el proyecto de ley descrito, incluyendo las reformas propuestas por el Partido Verde Ecologista, a efecto de avanzar en el reconocimiento de los derechos de los jóvenes y la promoción de mayores oportunidades de desarrollo para la población juvenil.

Atinadamente lo refieren los iniciadores, la juventud enfrenta elevados niveles de exclusión social y económica, debido a la falta de oportunidades de desarrollo, que traen como consecuencia, la falta de empleos y la deserción escolar, que desgraciadamente, en muchas de las ocasiones esta situación desencadena en los jóvenes, en el consumo de sustancias adictivas no legales.

Es nuestro deber facilitar las acciones que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los jóvenes, fortaleciendo el marco jurídico, de acuerdo a la nueva perspectiva de juventud, que pretende mejorar en todos los aspectos su calidad de vida.

V.- La última iniciativa que se contempla en el presente dictamen, tiene como finalidad reformar la Ley de Juventud, en materia de fomento a primer empleo, así como el apoyo en genera a la juventud chihuahuense.

La inserción laboral para las últimas generaciones de jóvenes resulta ser cada vez más difícil, derivado de algunas tendencias complicadas en la oferta y la demanda, así como de la falta de experiencia que se convierte en un círculo vicioso "si no hay trabajo no hay experiencia, y si no hay experiencia no hay trabajo".

Generalmente los jóvenes recién egresados de enseñanza técnica o de educación superior, son excluidos y difícilmente pueden integrarse en corto tiempo al mercado laboral, siendo una de las principales preocupaciones de todo gobierno.

Esta Comisión coincide con el Iniciador, en la necesidad de apoyar a la juventud para que puedan alcanzar sus metas, mediante un empoderamiento juvenil, así como amplia participación en la toma de decisiones y principalmente, el ejercicio pleno de sus derechos; considerándose como las vertientes principales para ofrecer a la juventud su inclusión integral, en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

VI.- En este tenor, esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide en plenitud con los iniciadores, en la necesidad de reconocer ampliamente los derechos a que son acreedores los jóvenes.

Toda vez que, como Legisladores, nos corresponde ser quienes inicien con la proyección de leyes en pro de las y los jóvenes chihuahuenses, hoy venimos a presentar al Pleno la nueva Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO I
Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes.

Artículo 2. Es materia de regulación de la presente Ley:

I. Los lineamientos que deberán seguirse en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas;

II. Los medios para lograr la integración plena de las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo;

III. La estructura orgánica y atribuciones del Instituto Chihuahuense de la Juventud; y

IV. Los medios de participación de las personas jóvenes en el diseño, instrumentación, evaluación y el seguimiento de las políticas públicas en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos.

Artículo 4. Las disposiciones del presente ordenamiento son complementarias a las establecidas para quienes se encuentren entre los 12 años de edad y menores de 18, previstas en las leyes específicas para las personas menores de edad.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES

Capítulo I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Capítulo II

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 6. Las personas jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los órganos instituidos para tal fin, de forma gratuita y expedita.

Artículo 7. Las personas jóvenes a quienes se les atribuya la comisión de una conducta ilícita, deberán recibir un trato justo, digno y humano, observando su condición juvenil y aplicándose la legislación correspondiente a su edad.

Artículo 8. No podrán establecerse sanciones en lo individual o como grupo identificado, con motivo de su apariencia, su personalidad, pertenencia a una tribu urbana o por sus preferencias.

Capítulo III

DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Artículo 9. Las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte de una familia donde se desarrollen relaciones de afecto, respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad y comprensión mutua entre sus miembros, alejados de cualquier tipo de maltrato, violencia o desprecio.

Artículo 10. El Ejecutivo y los Ayuntamientos fomentarán entre ellos los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar, el sano desarrollo de todos sus

integrantes, así como los principios de respeto, solidaridad y subsidiariedad entre padres e hijos, a través de estrategias públicas transversales.

Capítulo IV

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN, A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA

Artículo 11. Las personas jóvenes tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y religión, manifestación pacífica, prohibiendo cualquier forma de persecución o represión por su ejercicio.

Capítulo V

DERECHO DE REUNIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 12. Las personas jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente, en forma lícita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten, ante las instancias competentes.

Artículo 13. El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán con las agrupaciones juveniles a facilitar su organización, respetando su independencia y autonomía, el reconocimiento y apoyo de otros actores involucrados, sin importar cuál sea el fin que buscan, siempre que sea lícito.

Capítulo VI

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Artículo 14. Las personas jóvenes tienen el derecho de participación social y política como medio para mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones del sector social, público y privado; por lo que se procurará garantizar su participación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetando el principio de equidad de género.

Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de las personas jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Capítulo VII

DERECHO A LA SALUD

Artículo 16. Las personas jóvenes gozan del derecho a la salud integral, que se traduce en su bienestar físico, mental y social. Así como a acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo y la drogadicción, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 17. Las autoridades sanitarias velarán por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas orientadas a la prevención de enfermedades, combate al consumo de drogas, salud mental, sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, promoción de estilos de vida saludables, y todo lo que favorezca el cuidado y salud personal de las personas jóvenes.

Artículo 18. El Ejecutivo y Ayuntamientos diseñarán políticas públicas dirigidas a la prevención, atención y control de embarazos de mujeres jóvenes.

Capítulo VIII
DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 19. Las personas jóvenes tienen el derecho de acceder a la educación y cultura, incluyendo la libertad de participar en forma activa dentro de la institución en que se encuentren cursando sus estudios.

Las jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela sin importar el grado escolar, ya sea institución pública o privada.

Artículo 20. El Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán una educación de tipo básica y media superior en forma gratuita, integral, continua, pertinente y de calidad para consolidar el desarrollo de las personas jóvenes.

Asimismo, impulsarán estrategias para estimular su acceso a la educación superior, estableciendo campañas de difusión permanente sobre los programas de financiamiento, crédito y apoyo educativos.

Implementarán programas de financiamiento, créditos y apoyos educativos de manera específica para evitar que los jóvenes trunquen sus estudios por cuestiones de vulnerabilidad social, y para atender esta situación que les permita continuar sus estudios de manera regular.

Artículo 21. Se propondrá que en los programas educativos determinados por la autoridad competente, se dé especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, problemas psicosociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios como bulimia y anorexia, entre otros.

Artículo 22. Las personas jóvenes gozarán del derecho de fortalecer y expresar sus diferentes vocaciones y elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que tengan la posibilidad y la

Gestionarán, ante las estaciones radiofónicas y televisivas de la Entidad, para que se cuente con barras programáticas con el objeto de fomentar los conocimientos necesarios para el desarrollo integral, educativo y cultural de la juventud.

Se incluirá en la política estatal en la materia, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Capítulo X

DERECHO A UN TRABAJO DIGNO

Artículo 26. Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial respecto al mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, bajo las consideraciones de igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la jornada laboral, tomando en cuenta su edad.

Artículo 27. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo, deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias

y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes. Además, procurarán su inclusión en cargos públicos.

Artículo 28. Las políticas de empleo juvenil que formulen el Ejecutivo y los Ayuntamientos, dirigidas a los jóvenes menores de edad, deberán observar las normas de protección especial y supervisión exhaustiva que impone la legislación nacional y tratados internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a las personas jóvenes menores de edad desempeñar un empleo que obstaculice o retarde su desarrollo académico, físico, mental, emocional o profesional.

Artículo 29. El Ejecutivo y los Ayuntamientos implementarán políticas públicas que permitan a las personas jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a los siguientes grupos:

I. Los que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
II. Aquellos que por cualquier circunstancia no se encuentren inscritos en un esquema formal educativo; y
III. Los recién egresados del nivel profesional.

Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo, deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Artículo 30. Los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

Capítulo XI

DERECHO AL EMPRENDEDURISMO, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 31. Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo profesional como creadores y dueños de negocios propios o autoempleos, de forma que les permita elevar su calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, bajo las consideraciones de igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la participación, apoyo sin discriminación, promoción y creación de condiciones económicas que permitan el crecimiento.

Artículo 32. El Ejecutivo, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como cualquier otro organismo autónomo, deberán contemplar en sus planes y programas de gobierno estrategias

y líneas de acción para impulsar el financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo; así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad emprendimiento, innovación y desarrollo para los jóvenes en materia de negocios.

Artículo 33. El Ejecutivo y los Ayuntamientos implementarán políticas públicas que permitan a las personas jóvenes acceder a oportunidades de emprendimiento, innovación y desarrollo de negocios, atendiendo de manera especial a los siguientes grupos:

I. Los que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
II. Aquellos que por cualquier circunstancia no se encuentren inscritos en un esquema formal educativo; y
III. Los recién egresados del nivel profesional.

Las funciones que desempeñe, la persona joven empresaria o autoempleada, en su primer proyecto, deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Artículo 34. Los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, sector social y privado, deberán impulsar la vinculación entre el gobierno, sociedad y del sector educativo para generar el desarrollo económico de los proyectos productivos de las personas jóvenes, acercándose a

cámaras empresariales, mentores de negocios, incubadoras y aceleradoras empresariales.

Capítulo XII

DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE

Artículo 35. Las personas jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social en razón de su edad y características.

Tienen el derecho a la libre creación artística, así como el acceso a espacios para expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas, respetando en todo momento la propiedad pública y privada.

La práctica de estos derechos culturales y artísticos se vinculará con su formación integral.

Artículo 36. El Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes, y el intercambio cultural a nivel local, nacional e internacional.

Capítulo XIII

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE

Artículo 37. Las personas jóvenes tienen derecho a vivir y disfrutar un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, que sea óptimo para su desarrollo integral y bienestar social.

Artículo 38. El Ejecutivo y los Ayuntamientos promoverán la coordinación con las autoridades ambientales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con el sector social y privado, para favorecer su participación en acciones orientadas en el cuidado y protección del medio ambiente.

De igual forma, desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre estos.

Capítulo XIV

DERECHO DE RECREACIÓN, DESCANSO Y ESPARCIMIENTO

Artículo 39. Las personas jóvenes tienen derecho al descanso, a la recreación y al esparcimiento, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral.

Artículo 40. Las personas jóvenes tienen derecho a contar con tiempo libre en beneficio de su enriquecimiento personal y disfrute de la vida en forma individual o

colectiva, que tiene como objetivos básicos la diversión, socialización, liberación del trabajo y recuperación física y mental.

Capítulo XV

DERECHO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE

Artículo 41. Las personas jóvenes tienen derecho a la práctica del deporte y la cultura física de acuerdo a su libre elección y aptitudes, así como al disfrute de espectáculos deportivos.

Artículo 42. El Ejecutivo y los Ayuntamientos promoverán, a través de programas específicos, la actividad física y deportiva en los jóvenes como medio para aprovechar su tiempo libre y fortalecer sus valores para enfrentar en mejores condiciones el entorno de inseguridad, inequidad, desigualdad social y las adicciones, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo su práctica cotidiana o como profesión.

Para cumplir lo anterior, se deberán crear las condiciones de infraestructura adecuadas para la práctica del deporte y la cultura deportiva. El fomento del deporte se basará en los valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajando en equipo y solidaridad.

Capítulo XVI

DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES CON DISCAPACIDAD

Artículo 43. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

Estas son aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 44. El Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán, mediante programas específicos, que toda persona joven con discapacidad pueda incursionar en las actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y recreativas que les permita participar activamente en su comunidad de manera autosuficiente.

Dichos programas deberán observar los Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 45. El Ejecutivo y los Ayuntamientos, de conformidad con la suficiencia presupuestal, dispondrán de los medios que permitan asegurar que la persona joven con discapacidad tenga un acceso efectivo a la educación, a la capacitación

laboral, servicios sanitarios y de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

Capítulo XVII

DEL RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS

Artículo 46. Las personas jóvenes no pueden ser molestadas, discriminadas o estigmatizadas, por motivo de su ideología, cultura, etnia o cualquier tipo de marca o modificación en su cuerpo.

Artículo 47. Las personas jóvenes gozarán de los derechos humanos y garantías que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Generales, Federales, así como la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales, con especial observancia en los siguientes:

I. Derecho a la igualdad;
II. Derecho a un trabajo digno;
III. Derecho a la salud y a la asistencia social;
IV. Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
V. Derecho al descanso y tiempo de esparcimiento;
VI. Derecho de participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisiones;

VII. Derecho de acceso y disfrute del desarrollo social y humano, de los servicios y beneficios socioeconómicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo, y de convivencia que les permitan construir una vida plena en el Estado; y

VIII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 48. Todas las personas jóvenes indígenas, además de disfrutar de los demás derechos establecidos en esta Ley, tienen derecho a la justicia económica y social y a ser reconocidas, respetados sus valores, principios, costumbres y prácticas tradicionales, a gozar de su cultura tradicional, a practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional a favor de su desarrollo integral.

Capítulo XVIII

DEL TRANSPORTE DIGNO Y ACCESIBLE

Artículo 49. Las personas jóvenes tienen derecho a un transporte público urbano y semiurbano de calidad y accesible. Lo anterior deberá estar contemplado dentro de la ley de la materia.

Capítulo XIX

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 50. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos garantizarán, mediante programas específicos que toda persona joven tenga la alternativa de liquidar sanciones administrativas mediante la prestación de servicio social. Lo anterior deberá estar contemplado dentro de la ley de la materia.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JÓVENES

Capítulo I

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON SU PERSONA

Artículo 51. Obligaciones a observar en relación con su persona:

I. Asumir el proceso de su propia formación académica, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua, concluyendo como mínimo la educación de tipo básica y media superior, prestando su servicio social y el desarrollo de prácticas profesionales efectivas;

II. Preservar su salud, a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico, mental y social. Comunicando a su familia cualquier tipo de alteración del desarrollo que presente su salud;

III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética como persona individual y como parte de una sociedad;

IV. Tener conocimientos en materia de sexualidad, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; y

V. Conocer las repercusiones legales y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas.

Capítulo II

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON SU FAMILIA

Artículo 52. Obligaciones a observar en relación con su familia:

I. Contribuir a la economía familiar cuando las necesidades así lo demanden, siempre y cuando otorguen su consentimiento respetando la protección que la legislación laboral les brinda a menores de edad;

II. Participar en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia, cuando las necesidades así lo demanden;

III. Evitar dentro de sus hogares cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia; y

IV. Atender las recomendaciones de sus padres cuando estas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

Capítulo III

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 53. Obligaciones a observar en relación con la sociedad:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. No atentar contra los derechos de terceros, evitando cualquier conducta o actitud sancionable por las leyes;

IV. Contribuir al cuidado, protección y conservación del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en la medida de sus posibilidades; y

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre ellos.

Capítulo IV

OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL ESTADO

Artículo 54. Obligaciones a observar en relación con el Estado:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Generales, Federales, así como la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad,

IV. La corresponsabilidad entre las personas jóvenes, su familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 56. La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en la materia que regula el presente ordenamiento, se llevará a cabo a través de un apartado dentro del Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano, que tenderá a:

I. Fomentar la ciudadanía plena, entendida esta como el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

II. Promover programas y proyectos tendientes a generar una cultura de respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos, valores, potencialidades y conductas de las personas jóvenes;

III. Fomentar la cohesión social, con especial énfasis en la inclusión de las personas jóvenes indígenas y las que pertenezcan a minorías culturales;

IV. Impulsar acciones tendientes a modificar las disposiciones jurídicas y administrativas prejuiciosas, discriminatorias o estigmatizantes hacia las culturas juveniles y a las conductas de las personas jóvenes;

V. Impulsar acciones compensatorias a fin de lograr la equidad en el desarrollo social y humano de las personas jóvenes de las Zonas de Atención Prioritaria;

VI. Generar espacios de participación e interacción, así como el apoyo a la organización en redes de acción;

VII. Promover una conciencia de responsabilidad social en las personas jóvenes e incorporarlas al voluntariado en las acciones tendientes al desarrollo social y humano;

VIII. Proporcionar atención integral en salud, con especial énfasis en las acciones de prevención, considerando su entorno familiar y social;

IX. Erradicar el analfabetismo, prevenir la deserción escolar y procurar el incremento de años de estudio;

X. Orientar la demanda educativa hacia la formación para el trabajo y las carreras que atiendan a las necesidades de la oferta laboral y de desarrollo del Estado;

XI. Asegurar el acceso equitativo a la formación escolar;

XII. Apoyar la incorporación al sector laboral de las personas jóvenes que hayan concluido su preparación técnica y profesional;

XIII. Asesorar y apoyar a jóvenes emprendedores mediante capacitación, utilización de nuevas tecnologías, desarrollo de procesos productivos y de comercialización, acceso a información de mercados y fuentes blandas de financiamiento;

XIV. Promover la oferta de vivienda adecuada a las condiciones económicas y culturales de las personas jóvenes, así como mecanismos de ahorro para su financiamiento;

XV. Generar acciones para la prevención del delito y programas de reinserción social que atiendan a la naturaleza de los factores delictivos;

XVI. Fomentar la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos;

XVII. Fomentar la creación de una bolsa de trabajo en la que se incluyan espacios laborales que brinden a la población juvenil oportunidades para el desempeño de sus capacidades y aptitudes, misma que estará a cargo del Instituto Chihuahuense de la Juventud y que tendrá como principal objetivo fomentar la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

XVIII. Promover programas de financiamiento bajo supervisión, que permitan a las personas jóvenes acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos; así como convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar pasantías remuneradas, vinculadas a su formación profesional;

XIX. Procurar la generación y permanencia de los empleos dirigidos a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;

XX. Diseñar mecanismos para proteger a las personas jóvenes en situación de riesgo, desventaja, vulnerabilidad o en desocupación, que por diversas circunstancias no estudien ni trabajen, impulsando su reinserción a la sociedad; y

XXI. Las demás que contribuyan al desarrollo armónico integral de la juventud chihuahuense.

Artículo 57. El Instituto Chihuahuense de la Juventud participará, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la formulación de los programas y proyectos de la política pública en la materia.

Artículo 58. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las personas jóvenes serán objeto de seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia. La información referida en el párrafo anterior, formará parte del Sistema de Información para el Desarrollo Social y Humano.

Artículo 59. Los objetivos de la política municipal deberán ser congruentes con los que correspondan a la política nacional y estatal en la materia, atendiendo a las particularidades propias del municipio.

TÍTULO V

DEL PROGRAMA INTEGRAL DE LA JUVENTUD

Capítulo Único

Artículo 60. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, formulará y actualizará de manera anual un programa estatal denominado Programa Integral de la Juventud, mismo que englobará todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales que tiendan a consolidar los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua.

Artículo 61. Para efectos del artículo anterior, todas las Secretarías, así como la Fiscalía General del Estado en su caso, remitirán a la Secretaría de Desarrollo Social los programas operativos, y de igual forma, el proyecto de presupuesto que implementen y que se relacionen con el desarrollo integral de la juventud, a efecto de que, a su vez, esta lo presente al Consejo Estatal de la Juventud para su aprobación.

Artículo 62. El diseño del programa, así como la formulación de los presupuestos que lo integran, correrá a cargo de la Comisión Estatal de la Juventud, tomando como base lo dispuesto por la presente Ley y demás ordenamientos legales relacionados con el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se presente a la Secretaría de Desarrollo social para que, a su vez, lo integre como parte de su proyecto de presupuesto.

Artículo 63. La presentación de los proyectos de programas y presupuestos, deberá ajustarse a lo dispuesto por los plazos previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 64. Dentro del programa deberán establecerse criterios de evaluación de las acciones contenidas en él, bajo los criterios de eficiencia y pertinencia a efecto de llevar un puntual seguimiento sobre las mismas y, en su caso, realizar las modificaciones que sean necesarias.

Artículo 65. Sin perjuicio de las modificaciones que sufra el programa en su contenido, el presupuesto asignado al mismo, deberá ser irreductible y progresivo.

TÍTULO VI

DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD

Capítulo Único

Artículo 66. Se crea el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; tendrá como objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.

Artículo 67. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las Comisiones Estatal e Interinstitucional para el Desarrollo Social y Humano, políticas y programas, así como la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud;

II. Promover y vigilar que en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, en los ámbitos estatal y municipal, se atiendan los principios y objetivos en la materia;

III. Emitir opinión sobre los programas y proyectos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionados con la materia;

IV. Representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la materia que regula el presente ordenamiento;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos y convenios con autoridades federales y municipales o de otras Entidades Federativas, así como con los sectores social y privado, para ejecutar acciones de desarrollo humano y social a favor de las personas jóvenes;

VI. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos orientados a las personas jóvenes;

VII. Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática que como grupo social enfrentan las personas jóvenes;

VIII. Atender y, en su caso, canalizar, ante las autoridades competentes, los asuntos que se le planteen sobre la violación a los derechos de las personas jóvenes;

IX. Coadyuvar, con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en la identificación de los requerimientos básicos de desarrollo integral de las personas jóvenes y darle seguimiento a su atención;

X. Operar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de autoempleo y bolsas de trabajo. Así mismo, impulsar y fortalecer el vínculo

entre los sectores educativo y productivo, para la formación de capital humano, a efecto de optimizar el desarrollo profesional de los recién egresados con enseñanza técnica y de nivel superior, cuyo objetivo principal sea fomentar la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo y facilitar su acceso al mercado laboral;

XI. Otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus actividades sobresalientes y a quienes se destaquen en el desarrollo de acciones a favor de la juventud en el Estado;

XII. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos humanos, vivienda, liderazgo social, cultura de la legalidad y de la no violencia y no discriminación, participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y, en general, todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes;

XIII. Impulsar la integración de órganos municipales de atención a la juventud, así como apoyarlos mediante la asesoría y capacitación que requieran para ello;

XIV. Promover que en los programas de atención directa a la juventud, se contemplen acciones específicas para las personas jóvenes indígenas y de las distintas minorías culturales;

XV. Promover la participación efectiva de las personas jóvenes en los diferentes ámbitos en que se desenvuelvan;

Artículo 68. El patrimonio del Instituto Chihuahuense de la Juventud se integrará con:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;
III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales y otras entidades públicas le otorguen o destinen;
IV. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;
V. Los recursos que el propio Instituto genere; y
VI. Los demás recursos, bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Artículo 69. Los estados financieros del Instituto deberán acompañarse a la cuenta pública anual de Gobierno del Estado.

Artículo 70. El Instituto Chihuahuense de la Juventud contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Junta Directiva;
II. Dirección General; y
III. Órgano de Vigilancia.

Artículo 71. La Junta Directiva se integrará por quien ocupe la titularidad de las siguientes instancias:

I. Secretaría de Desarrollo Social;
II. Secretaría de Hacienda;
III. Secretaría de Educación y Deporte;
IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
V. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;
VI. Fiscalía General del Estado; y
VIII. Tres integrantes del Consejo Estatal de la Juventud.

Artículo 72. La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 73. Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud, únicamente tendrá derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 74. Podrán participar en la Junta Directiva, con derecho a voz, los titulares o delegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las demás personas que se estime necesario, a invitación expresa de quien ocupe el cargo de la Presidencia.

Artículo 75. Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos en sus ausencias en los términos que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

Artículo 76. La Junta Directiva celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias por año, y las extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 77. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

I. Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, así como la modificación de los mismos;

II. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias, entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado;

III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen los dos cargos administrativos jerárquicamente inferiores al de aquel;

IV. Aprobar y, en su caso, modificar su Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público;

V. Autorizar la creación de la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;

VI. Determinar la conformación de comités técnicos;

VII. Conocer y aprobar los informes, dictámenes y recomendaciones de la Dirección General, de los Órganos de Vigilancia, de Auditoría Externa y de los correspondientes a la Evaluación del Desarrollo Social y Humano;

VIII. Vigilar que los informes, dictámenes y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior, sean debidamente atendidos por la Dirección General;

IX. Proponer a la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y Humano, los programas y proyectos en materia de juventud que deba contener el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;

X. Autorizar las propuestas que habrán de formularse a la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano, en cuanto a planes, programas y proyectos en materia de juventud;

XI. Aprobar la aceptación de recursos, bienes, derechos, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que formarán parte del patrimonio del Instituto;

XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo; y

XIII. Las demás facultades que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. La Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud será ocupada por la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado y podrá igualmente ser removida por este. La designación será por un período de tres años y podrá ampliarse por un lapso igual, siempre que al inicio del segundo

período la persona cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 79 del presente ordenamiento.

Artículo 79. Para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud se requiere:

I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener como máximo 29 años de edad al momento de su designación;
III. Haber participado activamente en organizaciones juveniles durante un período mínimo de dos años;
IV. No haber sido dirigente de algún partido político cuando menos tres años anteriores al día de su nombramiento;
V. No estar inhabilitado, mediante resolución de autoridad competente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
VI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 80. La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
II. Representar legalmente al Instituto y administrar su patrimonio;
III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización o cláusula especial, en el entendido de que las facultades de dominio se ejercerán previo acuerdo de la Junta Directiva;

IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto;

V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del personal del Instituto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de comités técnicos;

VII. Promover proyectos de investigación en materia de personas jóvenes;

VIII. Formular y presentar para su aprobación, a la Junta Directiva, los proyectos de los Programas Institucional, Operativo Anual y de los presupuestos del organismo;

IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva;

X. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por el organismo y de los resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes específicos que aquella le requiera con periodicidad diversa;

XI. Proponer a la Junta Directiva los anteproyectos de acuerdos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;

XII. Asumir el carácter de Secretario de Actas en las sesiones de la Junta Directiva; y

XIII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables o las encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 81. El Órgano de Vigilancia estará a cargo de la persona con funciones de Comisario, que será designada por la Secretaría de la Función Pública del Estado, y tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto, se hagan de acuerdo con lo que dispongan la presente Ley, los programas, presupuestos aprobados y demás disposiciones aplicables;
II. Practicar revisiones a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para la organización y funcionamiento del Instituto;
IV. Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta Directiva; y
V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 82. La Secretaría de la Función Pública del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, realizarán auditorías y revisiones al Instituto, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del ejercicio y control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Los trabajadores al servicio del Instituto estarán sujetos, en sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TÍTULO VII

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Capítulo Único

Artículo 84. El Consejo Estatal de la Juventud es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Chihuahuense de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 85. El Consejo se integrará por:

I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;
III. Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
IV. Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;
V. Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia; y

VI. Un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado.

Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un período de seis meses.

Artículo 87. El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 88. El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular propuestas sobre el diseño, instrumentación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto;
II. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto;
III. Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre las evaluaciones a los programas, proyectos y acciones del Instituto;
IV. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;
V. Determinar la conformación de comités técnicos y mesas de trabajo;

VI. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto Chihuahuense de la Juventud; y

VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 89. El Consejo Estatal de la Juventud sesionará de forma ordinaria seis sesiones por año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones, se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por quienes ocupen la titularidad de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, que además se haya notificado con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la sesión correspondiente y que hubiesen asistido más de la mitad de sus miembros, si se tratare de una sesión ordinaria.

Los acuerdos del Consejo Estatal de la Juventud se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo quien ocupe la Presidencia, voto de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

TÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE JUVENTUD

Capítulo Único

Artículo 90. El Sistema mencionado en la fracción XXIII del artículo 67 de la presente Ley, formará parte del Sistema de Información para el Desarrollo Social y Humano; tendrá como objetivo fundamental sistematizar la información para el diagnóstico,

formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de juventud.

Artículo 91. El Sistema de Información en Materia de Juventud deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de este grupo etario;

II. La población objetivo, metas, productos, efectos e impactos de los programas y proyectos previstos y ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de aquellos proyectos de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales;

III. Los resultados de las evaluaciones que se realicen a los programas y proyectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de esta Ley;

IV. La información relativa a la presupuestación y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos;

V. Los padrones de personas jóvenes atendidas en los programas y proyectos públicos o de organizaciones de los sectores social y privado, apoyados con recursos públicos;

VI. Los estudios e investigaciones realizados y la información estadística generada en la materia por las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado; y

VII. Los informes, quejas y denuncias que se formulen respecto de los programas, proyectos y servicios públicos en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información referido en el artículo anterior.

Artículo 93. Los datos contenidos en el Sistema de Información en Materia de Juventud, quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO IX
DE LA PARTICIPACIÓN
Capítulo Único

Artículo 94. A fin de fomentar la ciudadanía plena, las personas jóvenes y las organizaciones que formen, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos en la materia que regula el presente ordenamiento, conforme a las reglas que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Juventud, y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente

ordenamiento, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. El Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana deberá incorporar a la comisión o grupo de trabajo, cuyas actividades se vinculen a aspectos relacionados con las personas jóvenes, al número de representantes de organizaciones de este grupo etario que le permitan las disposiciones jurídicas que regulan su conformación y funcionamiento, con el propósito de facilitar su participación activa en el análisis, formulación, diseño y operación de las políticas públicas en la materia que aborda el presente ordenamiento.

Artículo 96. Las organizaciones juveniles cuyos objetivos se enfoquen al desarrollo social y al apoyo comunitario, tendrán derecho a recibir asesoría, orientación y recursos para la realización de tales actividades. Para este efecto, deberán presentar el proyecto correspondiente ante el Instituto Chihuahuense de la Juventud.

TÍTULO X
DE LAS SANCIONES
Capítulo Único

Artículo 97. Las organizaciones juveniles que reciban recursos públicos y no los apliquen al objeto para el cual fueron otorgados, o infrinjan lo establecido en la

presente Ley y demás ordenamientos aplicables, estarán sujetas a las sanciones previstas por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Artículo 98. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 99. Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas u organizaciones juveniles, así como los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 10 del 03 de febrero del 2010.

TERCERO.- Cualquier referencia relativa al Instituto Chihuahuense de la Juventud que se haga en cualquier reglamento, circular, convenio, contrato o instrumento análogo, relativo al período de vigencia de la Ley abrogada en el artículo transitorio que antecede, se entiende válido y vigente en lo que corresponda, pero ahora referido al denominado Instituto Chihuahuense de la Juventud, creado mediante el presente Decreto. Quedan igualmente válidos y vigentes en lo que resulte, según las disposiciones o leyes aplicables, todos los derechos y obligaciones relativos a las instancias o figuras análogas igualmente previstas en el presente Decreto, así como las relaciones laborales o contractuales que en su caso se hubiesen celebrado, y que a la entrada en vigor del presente Decreto, sean válidas y vigentes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Comisión de Juventud y Deporte
LXV LEGISLATURA

DCJD/07 /2018

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO PRESIDENTE	A FAVOR
DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ SECRETARIA	
DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO VOCAL	
DIP. HEVER QUEZADA FLORES VOCAL	A FAVOR
DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA VOCAL	A FAVOR

Esta hoja contiene las firmas de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, respecto del dictamen de las iniciativas con carácter de Decreto presentadas por el Partido Acción Nacional,, Partido Verde Ecologista y Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, que crea la nueva Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.